

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución General 3247

Ley N° 19.279 y sus modificaciones. Decreto N° 1313/93. Reconocimiento de la capacidad económica de los beneficiarios y/o de su grupo familiar. Requisitos y demás condiciones. Resolución General N° 2714 y su modificatoria. Su sustitución.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 10048-10-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de del Decreto N° 1313 del 24 de junio de 1993, dispone que esta Administración Federal debe expedirse —mediante acto fundado— respecto de la capacidad económica de los beneficiarios y/o de su grupo familiar para acceder a la adquisición y mantenimiento de un automotor, con los beneficios que prevé la Ley N° 19.279 y sus modificaciones.

Que la Resolución General N° 2714 y su modificatoria, estableció los requisitos y condiciones que deben observarse a efectos que este Organismo se pronuncie sobre la mencionada capacidad económica.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal la simplificación de trámites, por lo que se entiende necesario disponer modificaciones operativas y de control, así como la sistematización de procedimientos a través de la utilización de servicios informáticos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1313/93 y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO DE CAPACIDAD ECONOMICA

A - ALCANCE Y EFECTOS

Artículo 1° — Las personas con discapacidad a las que alude el Artículo 1° del Decreto N° 1313/93, a los fines de acreditar si reúnen la capacidad económica a que se refiere el Artículo 3° del decreto mencionado, deberán solicitar la “Constancia de Reconocimiento de Capacidad Económica” conforme los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2° — La “Constancia de Reconocimiento de Capacidad Económica”, en adelante la “Constancia”, será emitida al solo efecto de ser presentada por el interesado ante la Autoridad de Aplicación con el fin de iniciar la tramitación destinada a obtener los beneficios dispuestos por la Ley N° 19.279 y sus modificaciones.

La emisión de la “Constancia” no implica la certificación, por parte de esta Administración Federal, de los valores referenciales utilizados para la evaluación y acreditación de la capacidad económica del solicitante del beneficio o de su grupo familiar.

B - SOLICITUD. REQUISITOS Y CONDICIONES

- Servicio “Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad - Reconocimiento de Capacidad Económica de los Solicitantes del Beneficio”. Clave Fiscal

Art. 3° — Los sujetos comprendidos en el Artículo 1°, su representante legal cuando se trate de menores de edad no emancipados u otras personas civilmente incapaces, o el apoderado con poder especial al efecto, en su caso, deberán solicitar la emisión de la “Constancia” ante esta Administración Federal con carácter previo a gestionar el beneficio ante la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de ello, los mismos podrán solicitar la emisión de una nueva constancia, antes de la resolución del beneficio, en caso que les sea requerida por dicha autoridad.

A tal fin accederán al sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la “Clave Fiscal” obtenida conforme el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y sus complementarias, ingresando al servicio “Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad - Reconocimiento de Capacidad Económica de los Solicitantes del Beneficio”.

Art. 4° — A los efectos previstos en el artículo anterior, de tratarse de un representante legal o apoderado que actúe con motivo de la discapacidad permanente de un beneficiario que se encuentre imposibilitado de concurrir a una dependencia de esta Administración Federal, o en representación de un beneficiario menor de edad no emancipado o de un incapaz por demencia, la “Clave Fiscal” se tramitará como “Administrador de Relaciones Apoderado”, de conformidad con lo indicado en el punto 3., Acápite B, del Anexo II, de la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias.

- Opciones del servicio

Art. 5° — El servicio “Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad - Reconocimiento de Capacidad Económica de los Solicitantes del Beneficio”, prevé las siguientes opciones a las cuales podrá acceder el solicitante:

a) “Ingresar solicitud”: permite el ingreso de datos y posteriormente el inicio del trámite.

b) “Consultar solicitudes presentadas”: dentro de esta opción se encuentra disponible el proceso de desistimiento, conforme lo indicado en el Artículo 20.

c) “Consultar constancias emitidas”: por medio de esta opción el solicitante podrá optar por la anulación de las constancias cuyo uso no hubiera sido informado de conformidad con el Título II de la presente, siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 21.

- Inicio de la solicitud

Art. 6° — A fin de iniciar la solicitud de la “Constancia”, el usuario interviniente deberá seleccionar la opción “Ingresar solicitud” prevista en el inciso a) del artículo precedente.

A continuación el sistema requerirá el ingreso de los datos detallados en el Anexo I, el que podrá realizarse en una o varias etapas en función del volumen de información requerida.

Una vez finalizado el registro de los datos correspondientes, deberá seleccionar la opción “Confirmar Inicio Solicitud” con el objeto de permitir la ejecución de validaciones preliminares, relativas a la integridad de la información suministrada.

- Validación preliminar

Art. 7° — El sistema informará al usuario los resultados preliminares obtenidos, de acuerdo con los datos ingresados, habilitando en forma concomitante las opciones “Menú Principal” e “Iniciar Trámite”. De seleccionar la primera opción, se podrán efectuar las modificaciones y correcciones que resulten necesarias y continuar con la solicitud.

- Inicio del trámite

Art. 8° — La selección de la opción “Iniciar Trámite” implicará el inicio formal del mismo y, mediante este acto, el solicitante autorizará el suministro de información relacionada con los datos ingresados en la solicitud, a la Autoridad de Aplicación, a fin de que ésta evalúe el otorgamiento del beneficio.

Los datos registrados no serán susceptibles de edición posterior y revestirán el carácter de declaración jurada en los términos del Artículo 28 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

- Procesos automáticos de control

Art. 9° — El sistema ejecutará en forma automática los procesos de control habilitados en esta tramitación, sobre la información ingresada por el peticionante. Acto seguido, pondrá a su disposición el resultado obtenido, comunicándole, de corresponder, la aceptación de la solicitud ingresada —con o sin observaciones— o bien el rechazo de la misma.

- Solicitud rechazada

Art. 10. — La solicitud iniciada será rechazada automáticamente cuando del proceso de control indicado en el artículo anterior, surja alguno de los siguientes resultados:

a) Los datos informados no superen las validaciones de consistencia e integridad practicadas.

b) Existencia de una “Constancia” que no ha sido objeto del procedimiento previsto en el Título II de la presente, a la fecha de inicio de la nueva solicitud.

c) Existencia de una solicitud en trámite a la fecha de inicio de la nueva solicitud.

d) La Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del presunto beneficiario no corresponda a una persona física.

En este caso el sistema emitirá una “Comunicación de Rechazo” detallando las inconsistencias detectadas a fin de permitir que el interesado subsane o modifique la situación que ha dado origen al mismo, antes de efectuar una nueva presentación.

- Solicitud aceptada

Art. 11. — En caso que la solicitud sea aceptada —con o sin observaciones— el sistema emitirá un acuse de recibo detallando la documentación requerida en el Anexo II de la presente resolución general y, de corresponder, las observaciones detectadas a fin de permitir que el interesado aporte las aclaraciones y documentación que entienda pertinentes, a fin de justificar o subsanar la situación que ha dado origen a las mismas, en oportunidad de dar cumplimiento a la presentación de documentación indicada en el Artículo 12.

- Presentación de documentación

Art. 12. — El beneficiario —o el representante legal o apoderado, en su caso— deberá presentar la documentación que se detalla en el Anexo II de la presente, dentro del plazo de DOCE (12) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de inicio formal del trámite de acuerdo con lo normado en el Artículo 8°.

La falta de presentación de alguno de los elementos indicados para cada caso, dentro del plazo señalado, dará lugar al archivo de la solicitud en forma inmediata y sin sustanciación.

El mismo tratamiento se otorgará a las solicitudes en las que la documentación aportada no reúna los requisitos previstos en la presente, en cuyo caso se efectuará la devolución de los antecedentes que hubieran sido aportados, acompañados por el Formulario F. 4004, en forma previa al archivo referido.

- Requerimiento de documentación

Art. 13. — Este Organismo podrá requerir al solicitante que aporte documentación o datos adicionales necesarios para el análisis y tramitación de la solicitud interpuesta, otorgando para su presentación un plazo de DIEZ (10) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de su notificación.

Si el requerimiento, una vez notificado, no fuera cumplido dentro del plazo otorgado, o bien resultara infructuosa la notificación del mismo —debido a errores en el domicilio declarado, falta de recepción, rechazo u otras irregularidades imputables al solicitante— este Organismo, sin necesidad de más trámite, ordenará el archivo de la solicitud.

C - RESOLUCION DE LA SOLICITUD

- Evaluación de la solicitud

Art. 14. — Este Organismo evaluará —mediante controles informáticos y manuales— la capacidad económica del solicitante y su grupo familiar y, en base a ella, resolverá sobre la procedencia o

no de las solicitudes efectuadas, considerando, entre otros, los datos provenientes de la información suministrada a través del servicio “Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad - Reconocimiento de Capacidad Económica de los Solicitantes del Beneficio”, de la documentación aportada y los consignados en las declaraciones juradas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, cuya presentación pudiera corresponder a la fecha de solicitud.

En caso que el precio del automotor a adquirir por el beneficiario se encuentre fijado en moneda extranjera, el valor a considerar a los efectos de evaluar la capacidad económica se determinará en moneda de curso legal, considerando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina para la moneda extranjera respectiva, vigente al cierre del día hábil cambiario inmediato anterior a aquel en que se ingresó la solicitud.

- Plazo

Art. 15. — La aprobación o denegatoria de la solicitud efectuada será resuelta dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha en que el responsable presente la totalidad de la documentación a que se refieren los Artículos 12 ó 13, según corresponda.

- Aprobación de la solicitud

Art. 16. — La aprobación de la solicitud se comunicará mediante la emisión de la “Constancia” conforme al modelo que se consigna en el Anexo III.

En el documento mencionado este Organismo establecerá si el futuro beneficiario y/o su grupo familiar, han acreditado que reúnen capacidad económica suficiente para adquirir y mantener el automóvil pretendido, aclarando que la misma no es de tal cuantía que le imposibilite el acceso al beneficio, conforme a lo dispuesto en los Artículos 7° y 8° del Decreto N° 1313/93. Asimismo, se dejará constancia de los datos referenciales utilizados a los efectos de evaluar la referida capacidad.

Art. 17. — El solicitante podrá imprimir —a través de su equipamiento informático—, la respectiva “Constancia” a fin de presentarla ante la Autoridad de Aplicación.

Asimismo deberá resguardar una copia de la “Constancia”, para presentarla ante el proveedor del vehículo, con el objeto de permitir el registro de la misma en los términos previstos en el Título II de la presente.

- Denegatoria de la solicitud

Art. 18. — Cuando la solicitud sea denegada —por no haber acreditado la capacidad económica requerida, o cuando habiéndola acreditado, la misma resulte de una cuantía tal que le impida acceder al beneficio, o por inconsistencias entre la información suministrada por el solicitante y la obrante en las bases de datos de este Organismo— esta Administración Federal emitirá la correspondiente “Denegatoria de Reconocimiento de Capacidad Económica”, conforme a los modelos indicados en los Anexos IV a VI, según corresponda, la cual será notificada al peticionante mediante alguno de los procedimientos dispuestos en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

- Vía recursiva

Art. 19. — La denegatoria del reconocimiento de capacidad económica emitida por esta Administración Federal, en los términos del artículo anterior, podrá ser recurrida conforme a lo previsto por el Artículo 74 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

D - DESISTIMIENTOS Y ANULACIONES

- Desistimientos

Art. 20. — El solicitante podrá desistir de la solicitud en curso, accediendo a la opción de consulta indicada en el inciso b) del Artículo 5°. En tal caso, el sistema mostrará la solicitud que se encuentre en condiciones de ser desistida y habilitará al efecto un botón denominado “Desistir”, cuya selección importará la finalización del trámite en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de reactivar el mismo con posterioridad.

- Anulaciones

Art. 21. — El solicitante podrá anular la constancia emitida, accediendo a la opción de consulta prevista en el inciso c) del Artículo 5°, cuando la misma no hubiera sido objeto del procedimiento previsto en el Título II y siempre que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

a) Requerimiento de la Autoridad de Aplicación.

b) Denegatoria del beneficio por parte de la Autoridad de Aplicación.

c) Error en los datos referenciales.

d) Caducidad del beneficio oportunamente autorizado por la Autoridad de Aplicación.

A tal fin el sistema habilitará un botón denominado “Anular”, cuya selección importará la cancelación automática de la constancia otorgada oportunamente, sin posibilidad de reactivar la misma con posterioridad.

E - LUGAR DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION. DOMICILIOS

Art. 22. — Las presentaciones a que se refiere esta resolución general —excepto las que deben efectuarse mediante servicio “web” con clave fiscal— deberán formalizarse ante la dependencia de esta Administración Federal que corresponda a la jurisdicción del domicilio que en cada caso se indica:

a) Si el beneficiario solicitante posee Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): la del domicilio fiscal vigente a la fecha de inicio de la solicitud, aun cuando la presentación se efectivice mediante la intervención de los sujetos señalados en el Artículo 4°.

b) Si el beneficiario solicitante no posee Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): la de su domicilio real.

Cuando se trate de solicitantes comprendidos en el inciso b) precedente y la presentación la realice el representante legal o el apoderado, excepcionalmente la misma se podrá efectuar ante la dependencia en que se encuentre inscripto este último.

De no existir razones de índole fiscal que obliguen al representante legal o apoderado a inscribirse, las presentaciones se realizarán ante la dependencia a cuya jurisdicción corresponda el domicilio real del mismo.

F - GRUPO FAMILIAR

Art. 23. — A los efectos de esta resolución general, se considerará que integran el grupo familiar del beneficiario —al que alude el Decreto N° 1313/93—, su cónyuge, las personas con parentesco en línea ascendente o descendente en primer grado y las que convivan con el mismo, aun cuando estas últimas no tengan el grado de parentesco antes mencionado.

Asimismo, respecto a lo indicado en el párrafo anterior, no resulta sustancial la convivencia del beneficiario con el cónyuge y/o los parientes en línea recta indicados.

G - VALORES REFERENCIALES. FACTURA PRO-FORMA

Art. 24. — Los valores referenciales que esta Administración Federal considerará a fin de evaluar el cumplimiento de los parámetros previstos por los Artículos 7° y 8° del Decreto N° 1313/93, serán los consignados en la factura pro-forma aportada por el solicitante.

El aludido documento deberá ser emitido por el potencial proveedor del vehículo cuya adquisición se pretende y deberá contener, como mínimo, la información cuyo detalle se indica en el inciso m) del Anexo II.

H - CANCELACION EN CUOTAS

Art. 25. — Cuando la cancelación del precio del vehículo se prevea total o parcialmente en cuotas, esta Administración Federal no dará curso al trámite si el respectivo plan de cuotas tuvo principio de ejecución en forma previa a la solicitud.

De optar por la modalidad de pago mencionada, este Organismo evaluará si la capacidad económica del presunto beneficiario y/o su grupo familiar le permite afrontar el valor de la cuota convenida y el mantenimiento del automóvil pretendido. A tal fin, considerará el ingreso mensual corriente informado en la solicitud a la fecha de inicio de la misma.

Asimismo, constatará que se encuentre depositado en la cuenta del beneficiario o de algún integrante del grupo familiar, un importe equivalente al que pudiera serle requerido en concepto de pagos anticipados por causa de dicha operatoria.

I - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 26. — Esta Administración Federal pondrá a disposición del Servicio Nacional de Rehabilitación, organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Salud, las constancias y denegatorias emitidas con el fin de permitir la verificación de los aludidos documentos.

Art. 27. — El Servicio Nacional de Rehabilitación, en su carácter de Autoridad de Aplicación del beneficio dispuesto por la Ley N° 19.279 y sus modificaciones, verificará la autenticidad de los documentos que le sean exhibidos, accediendo mediante clave fiscal al sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) e ingresando al servicio “Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad - Autoridad de Aplicación”.

En dicho servicio se pondrá a su disposición la consulta de la totalidad de las constancias emitidas y el estado de las mismas. Del mismo modo, se le brindará información adicional, relativa al análisis efectuado a los efectos de resolver el trámite, el valor referencial máximo admisible del vehículo y los datos de conformación del grupo familiar considerado en tal oportunidad.

TITULO II

INFORME DE LA OPERACION DE VENTA DEL VEHICULO

- Perfeccionamiento. Sujetos

Art. 28. — Al momento de efectuarse la venta del vehículo con los beneficios previstos por la Ley N° 19.279 y sus modificaciones, el beneficiario deberá entregar al proveedor del mismo una copia de la “Constancia” emitida por esta Administración Federal, a fin de permitir que registre la operación conforme al procedimiento previsto en el presente título. El proveedor deberá efectuar el mencionado registro dentro de los DIEZ (10) días corridos de emitida la factura de venta del automóvil.

En caso que el bien sea importado directamente por el beneficiario, éste resultará responsable del registro de la operación prevista en los términos del párrafo anterior, dentro de los DIEZ (10) días corridos de la fecha del despacho a plaza.

- Acceso al Servicio mediante “Clave Fiscal”. Validación sistémica

Art. 29. — El responsable que registre la operación deberá acceder al sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante su clave fiscal, ingresando al servicio “Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad - Informe emisor factura pro-forma”.

El sistema requerirá que el usuario ingrese la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), Clave de Identificación (C.D.I.) o Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del beneficiario, según corresponda, y el número de la “Constancia”.

Seguidamente el sistema validará que la información ingresada coincida con la obrante en las bases de datos de esta Administración Federal.

- Información a registrar

Art. 30. — El emisor de la factura de venta deberá informar los siguientes datos:

a) Tipo y número de factura emitida.

b) Fecha de emisión de la factura.

c) Importe neto.

d) Código V.I.N. del vehículo importado.

- Registro del perfeccionamiento de la operación

Art. 31. — Una vez ingresados los datos señalados en los Artículos 29 y 30, luego de su confirmación, el sistema almacenará la información indicada por el usuario y registrará el uso de la “Constancia” y el perfeccionamiento de la operación.

Art. 32. — Los datos informados por el responsable de la registración de la operación, conforme el procedimiento descrito en los artículos anteriores, revisten el carácter de declaración jurada en los términos del Artículo 28 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 33. — Los sujetos indicados en el Artículo 28 que incumplan —total o parcialmente— el deber de informar, o cuando la información suministrada resulte inexacta, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34. — Las solicitudes interpuestas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, serán tramitadas conforme a la normativa vigente a la fecha de su presentación.

El interesado podrá, dentro de los CINCO (5) días hábiles inmediatos siguientes a la entrada en vigencia de esta resolución general, optar por realizar una nueva solicitud de acuerdo con el procedimiento que se establece en la misma. El ejercicio de dicha opción importará automáticamente el desistimiento tácito de la anterior.

Art. 35. — Cuando el vencimiento de alguno de los plazos dispuestos en la presente coincida con día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Art. 36. — La aplicación de los procedimientos indicados precedentemente no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización otorgados a esta Administración Federal por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 37. — Apruébanse los Anexos I a VI, que forman parte de la presente.

Art. 38. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 39. — Déjense sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente, las Resoluciones Generales Nros. 2714 y 2764, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidas durante sus respectivas vigencias, así como, en su caso, a las solicitudes aludidas en el Artículo 34 que no hubieran sido desistidas conforme a lo previsto en el segundo párrafo de dicho artículo.

Art. 40. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 3247

INFORMACION REQUERIDA

— Artículo 6° —

A efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 6°, el beneficiario o, en su caso, el representante legal o apoderado del beneficiario, deberá informar, entre otros, los siguientes datos:

a) Domicilio real del beneficiario: cuando no posea Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), Clave de Identificación (C.D.I.) o Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del apoderado o representante legal.

c) Apellido y nombres del apoderado o representante legal, sólo cuando no posea Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

d) Domicilio real del representante legal o apoderado, sólo cuando no posea Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

e) Identificación de los integrantes del grupo familiar, indicando apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), domicilio real y grado de parentesco o afinidad, de cada uno de ellos.

En el supuesto de no poseer alguna de las claves o código previstos en el párrafo anterior —atento a no existir razones de índole fiscal que obliguen a los sujetos allí indicados—, dicha información será reemplazada por la correspondiente al tipo y número de documento de identidad.

f) Respecto del beneficiario y de cada uno de los integrantes del grupo familiar:

1. Detalle de las fuentes generadoras de ingresos y de los montos obtenidos durante los DOCE (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la solicitud, del modo que se indica a continuación:

1.1. Ingresos provenientes de actividades desarrolladas en relación de dependencia, respecto de los cuales se deberá informar:

1.1.1. Si es aportante del Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.) —Ley N° 26.425—.

1.1.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del empleador.

1.1.3. Remuneración bruta sujeta a aportes.

1.1.4. Remuneración neta.

1.2. Ingresos provenientes del desarrollo de actividades autónomas: en todos los casos se deberán informar ingresos netos, considerando como tales los obtenidos luego de deducidos los costos y gastos necesarios para su obtención.

En tal caso deberá diferenciarse entre aquellos ingresos independientes provenientes de actividades incorporadas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) y los obtenidos por actividades no incorporadas al mencionado régimen.

En ambos casos, además, podrán informarse en forma diferenciada los montos provenientes de las actividades que resultan estacionales, los cuales serán promediados a los fines de estimar el ingreso corriente mensual.

1.3. Otros ingresos: en el caso que la persona con discapacidad o algún integrante de su grupo familiar perciba ingresos provenientes de jubilaciones, pensiones, retiros y conceptos de análoga naturaleza, deberá ingresar los montos netos percibidos por tal concepto, indicando además una descripción del tipo de ingreso informado.

2. Patrimonio al 31 de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de la solicitud, valuado de conformidad con las normas previstas por la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales y sus modificaciones, detallando lo siguiente:

2.1. Bienes situados en el país:

2.1.1. Inmuebles.

2.1.2. Derechos reales.

2.1.3. Automotores.

2.1.4. Naves, yates y similares.

2.1.5. Aeronaves.

2.1.6. Patrimonio de empresas o explotación unipersonal.

2.1.7. Acciones y fondos comunes de inversión con cotización.

2.1.8. Acciones, cuotas y participaciones sociales sin cotización.

2.1.9. Títulos públicos y privados con cotización.

2.1.10. Títulos públicos y privados sin cotización.

2.1.11. Depósitos en dinero.

2.1.12. Dinero en efectivo.

2.1.13. Bienes muebles registrables.

2.1.14. Otros bienes.

2.2. Bienes situados en el exterior:

2.2.1. Inmuebles.

2.2.2. Derechos reales.

2.2.3. Automotores.

2.2.4. Depósitos en dinero.

2.2.5. Créditos, obligaciones negociables, debentures.

2.2.6. Bienes muebles y semovientes.

2.2.7. Títulos acciones y demás participaciones sociales.

2.2.8. Otros bienes.

g) Datos del vehículo que pretende adquirir:

1. País.

2. Fábrica, año de fabricación.

3. Marca.

4. Modelo.

5. Tipo de vehículo.

6. De tratarse de vehículos importados:

6.1. Código V.I.N.: se deberán detallar los NUEVE (9) primeros dígitos.

6.2. Valor FOB.

6.3. Aranceles aduaneros descontados.

6.4. Impuesto al Valor Agregado descontado.

6.5. Impuestos Internos descontados.

6.6. Otros gastos.

6.7. Valor final a abonar por el solicitante.

6.8. Tipo de moneda en el que se expresa el valor final.

6.9. Declaración sobre el ejercicio de la opción prevista por la Resolución N° 795 de fecha 30 de marzo de 1994 de la entonces Administración Nacional de Aduanas.

7. De tratarse de vehículos nacionales/MERCOSUR:

7.1. Valor de plaza (este concepto deberá informarse neto de gastos).

7.2. Valor “ex – work” o “puerta de fábrica”.

7.3. Impuesto al valor agregado descontado.

7.4. Impuestos internos descontados.

7.5. Otros gastos.

7.6. Valor final a abonar por el solicitante.

h) Forma de pago y datos del emisor de la factura pro-forma:

1. Fecha de emisión de la factura pro-forma.

2. Forma de pago: contado, financiación-cuotas, títulos y acciones, bienes de fácil realización.

3. Datos adicionales según la forma de pago seleccionada:

3.1. Contado: banco, sucursal, tipo de cuenta, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) e importe depositado.

3.2. Compra en cuotas: valor y cantidad de cuotas consignadas en la factura pro-forma.

3.3. Títulos y acciones: clase, cantidad, valor nominal, valor de plaza y denominación de la entidad emisora.

3.4. Bienes de fácil realización: tipo de bien, marca, modelo, matrícula y valor de realización.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3247

DOCUMENTACION A PRESENTAR

— Artículo 12 —

A efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 12, el beneficiario, el representante legal o apoderado del beneficiario, deberá presentar la documentación detallada a continuación:

a) Acuse de recibo de la transmisión de la solicitud efectuada vía “web”.

b) Original y copia de la documentación respaldatoria de la personería invocada por el beneficiario, el representante legal o apoderado y los integrantes del grupo familiar.

c) Original y copia de la partida de nacimiento del beneficiario.

d) Original y copia de la partida de defunción de alguno de los integrantes del grupo familiar, de corresponder.

e) Original y copia de la documentación respaldatoria que acredite el vínculo invocado en la solicitud (integrantes del grupo familiar).

f) Original y copia de la documentación respaldatoria que acredite el domicilio real informado por el beneficiario, representante legal o apoderado, según corresponda.

g) Original y copia de la documentación respaldatoria de los bienes propiedad del beneficiario y/o integrantes de su grupo familiar, consignados en el formulario de solicitud.

h) Original y copia de la documentación respaldatoria que acredite el origen de los fondos a utilizar en la adquisición del vehículo:

1. Compra de contado: copia de la boleta de depósito de las sumas destinadas al pago.

2. Fondos provenientes de la realización de bienes: tipo de bien, marca, modelo y valor de realización.

3. Venta de títulos y/o acciones: clase, cantidad, valor nominal, valor de plaza y denominación de la entidad emisora.

i) Certificación de ingresos extendida por contador público, cuya firma deberá ser legalizada por el correspondiente consejo profesional. Identificará a todas aquellas personas informadas en la solicitud, beneficiario y su grupo familiar, que perciban ingresos en forma independiente, consignando apellido y nombres, y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

j) Original y copia de recibos de sueldos del beneficiario y de su grupo familiar, correspondiente a los últimos DOCE (12) períodos, inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, cuando se trate de trabajador en relación de dependencia.

k) Cuando se trate de jubilados y pensionados, original y copia de comprobantes de ingresos correspondientes a los últimos DOCE (12) períodos, inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud.

l) Certificación de ingresos extendida por el empleador —sólo para los empleados en relación de dependencia no comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.) Ley N° 26.425—. Identificará a la persona informada en la solicitud —beneficiario o integrantes de su grupo familiar—, que perciba ingresos en forma dependiente, consignando: apellido y nombres, Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y antigüedad, así como apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del emisor de la certificación respectiva.

m) Factura pro-forma: la misma deberá cumplimentar los requisitos previstos en el punto 3., Apartado A, Anexo IV, de la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y sus complementarias, conteniendo:

1. De tratarse de automotores y/o de importaciones para consumo de cajas de transmisión automática y comandos de adaptación necesarios para la fabricación de automotores adaptados, para el uso de personas con discapacidad, efectuadas por las firmas titulares de empresas terminales de la industria automotriz:

1.1. Código de comprobante “X”.

1.2. Leyenda “Documento no válido como factura”.

1.3. Identificación de comprobante como “Factura Pro-forma”.

1.4. Fecha de emisión.

1.5. Marca, tipo, modelo, país de origen y año de fabricación.

1.6. Código V.I.N.: se informarán los NUEVE (9) primeros dígitos.

1.7. Valor FOB.

1.8. Gastos relativos a la tramitación del despacho a plaza, autorizados por el beneficiario a la terminal o concesionaria, sólo en caso de no ejercer la opción establecida por la Resolución N° 795, de fecha 30 de marzo de 1994 de la entonces Administración Nacional de Aduanas.

1.9. Valor final a abonar por el solicitante.

1.10. Tipo de moneda en que se expresa el valor final.

1.11. Impuestos aduaneros exceptuados por la franquicia.

1.12. Impuestos internos exceptuados por la franquicia.

1.13. Impuesto al valor agregado exceptuado por la franquicia.

1.14. Forma de pago:

1.14.1. Contado.

1.14.2. Financiado.

2. Para gastos adicionales por aranceles, comisiones, seguros, estadías, fletes y honorarios que deberán ser erogados por el beneficiario en el trámite de despacho a plaza, en el caso de contratarse en forma ajena al proveedor de la unidad, según lo dispuesto por la Resolución N° 795/94 (ex ANA).

2.1. Código de comprobante "X".

2.2. Leyenda "Documento no válido como factura".

2.3. Identificación de comprobante como "Factura Pro-forma".

2.4. Fecha de emisión.

2.5. Marca, modelo y tipo de vehículo.

2.6. Código V.I.N.: se informarán los NUEVE (9) primeros dígitos.

2.7. Valor total.

3. De tratarse de automotores y/o de importaciones para consumo de cajas de transmisión automática y comandos de adaptación necesarios para la fabricación de automotores adaptados para el uso de personas con discapacidad, efectuadas por las firmas titulares de empresas terminales de la industria automotriz de fabricación nacional/ MERCOSUR:

3.1. Código de comprobante "X".

3.2. Leyenda "Documento no válido como factura".

3.3. Identificación de comprobante como "Factura Pro-forma".

3.4. Fecha de emisión.

3.5. Marca, modelo y tipo de vehículo a adquirir.

3.6. Adicionales y accesorios.

3.7. Valor de Plaza.

3.8. Valor ex - work.

3.9. Otros gastos.

3.10. Valor total.

3.11. Impuestos internos exceptuados por la franquicia.

3.12. Impuesto al valor agregado exceptuado por la franquicia.

3.13. Forma de pago:

3.13.1. Contado.

3.13.2. Financiado: deberá detallarse el nombre y apellido, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del futuro titular del plan y vínculo con el beneficiario —cuando no sea la persona con discapacidad—, valor y cantidad de cuotas convenidas.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 3247

BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – LEY N° 19.279 Y SUS MODIFICACIONES

“CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO DE CAPACIDAD ECONOMICA”

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Constancia de Reconocimiento de Capacidad Económica N°:

Solicitante:
CUIT/CUIL/CDI:
Domicilio Fiscal/Real:

Mediante la presente se comunica que el sujeto solicitante indicado en el epígrafe y/o su grupo familiar ha acreditado —ante esta Administración Federal— que posee capacidad económica suficiente para adquirir y mantener el vehículo cuyos datos referenciales se detallan al pie, de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 7° del Decreto N° 1313/93.

Asimismo se aclara que el solicitante y/o su grupo familiar no poseen capacidad económica tal que le imposibilite acceder al beneficio, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 8° del decreto antes mencionado.

Se deja constancia que al solo efecto de la evaluación del cumplimiento de los parámetros y previsiones aludidos en los párrafos anteriores, esta Administración Federal ha utilizado los valores referenciales informados por el solicitante que se indican al pie.

Esta constancia se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el solicitante.

La autenticidad de la presente deberá ser corroborada por la Autoridad de Aplicación del beneficio pretendido, mediante consulta en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

<u>Datos referenciales utilizados en la evaluación de parámetros Arts. 7° y 8° Decreto N° 1313/93:</u>		
Vehículo:	Marca:	Modelo:
Origen:	Código V.I.N. (sólo vehículos importados):	
Valor FOB o valor “ex - work”:	Valor final a abonar por el beneficiario:	
Tipo de cambio considerado:		

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 3247

BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - LEY N° 19.279 Y SUS MODIFICACIONES

DENEGATORIA DE RECONOCIMIENTO DE CAPACIDAD ECONOMICA

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Denegatoria de Reconocimiento de Capacidad Económica N°:

Solicitante:
CUIT/CUIL/CDI:
Domicilio Fiscal/Real:

Mediante el presente se comunica que el sujeto solicitante indicado en el epígrafe y/o su grupo familiar no ha acreditado —ante esta Administración Federal— que posee capacidad económica suficiente para adquirir y mantener el vehículo cuyos datos referenciales se detallan al pie, de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 7° del Decreto N° 1313/93.

Se deja constancia que al solo efecto de la evaluación del cumplimiento de los parámetros y previsiones aludidos en los párrafos anteriores, esta Administración Federal ha utilizado los valores referenciales informados por el solicitante que se indican al pie.

Este documento se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el solicitante.

<u>Datos referenciales utilizados en la evaluación de parámetros Art. 7° Decreto N° 1313/93:</u>		
Vehículo:	Marca:	Modelo:
Origen:	Código V.I.N. (sólo vehículos importados):	
Valor FOB o valor “ex - work”:	Valor final a abonar por el beneficiario:	
Tipo de cambio considerado:		

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 3247

BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - LEY N° 19.279 Y SUS MODIFICACIONES

DENEGATORIA DE RECONOCIMIENTO POR CAPACIDAD ECONOMICA EN EXCESO

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Denegatoria de Reconocimiento por Capacidad Económica en Exceso N°:

Solicitante:
CUIT/CUIL/CDI:
Domicilio Fiscal/Real:

Mediante el presente se comunica que el sujeto solicitante indicado en el epígrafe y/o su grupo familiar ha acreditado —ante esta Administración Federal— que posee capacidad económica suficiente para adquirir y mantener el vehículo cuyos datos referenciales se detallan al pie, de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 7° del Decreto N° 1313/93.

No obstante, procede rechazar la solicitud de otorgamiento del beneficio previsto en la Ley N° 19.279 y sus modificaciones, toda vez que la capacidad económica acreditada es de tal cuantía que le permite la adquisición del vehículo sin el goce de dicho beneficio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 8° del decreto antes mencionado.

Se deja constancia que al solo efecto de la evaluación del cumplimiento de los parámetros y previsiones aludidos en los párrafos anteriores, esta Administración Federal ha utilizado los valores referenciales informados por el solicitante que se indican al pie.

Datos referenciales utilizados en la evaluación de parámetros Arts. 7° y 8° Decreto N° 1313/93:

Vehículo:	Marca:	Modelo:
Origen:	Código V.I.N. (sólo vehículos importados):	
Valor FOB o valor "ex - work":	Valor final a abonar por el beneficiario:	
Tipo de cambio considerado:		

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL N° 3247

BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – LEY N° 19.279 Y SUS MODIFICACIONES

DENEGATORIA POR INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACION SUMINISTRADA

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Denegatoria por Inconsistencias en la información suministrada N°:

Solicitante:
CUIT/CUIL/CDI:
Domicilio Fiscal/Real:

Mediante el presente se comunica que en virtud de las inconsistencias detalladas al pie, relativas a la información suministrada y/o la información obrante en las bases de datos de esta Administración Federal, el sujeto solicitante indicado en el epígrafe y/o su grupo familiar no han acreditado los parámetros establecidos en los Artículos 7° y 8° del Decreto N° 1313/93.

Se deja constancia que las inconsistencias antes aludidas impiden a esta Administración Federal evaluar la capacidad económica de los sujetos referidos y pronunciarse de conformidad con las normas enunciadas.

Este documento se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el solicitante.

Detalle inconsistencias s/controles sistémicos y manuales practicados:

RESOLUCION GENERAL N° 3247

GUIA TEMATICA

TITULO I

CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO DE CAPACIDAD ECONOMICA

A - ALCANCE Y EFECTOS

- Sujetos alcanzados. Art. 1°
- "Constancia de Reconocimiento de Capacidad Económica". Destino. Art. 2°

B - SOLICITUD. REQUISITOS Y CONDICIONES

- Servicio "Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad - Reconocimiento de Capacidad Económica de los Solicitantes del Beneficio". Clave Fiscal. Art. 3°
- Representante legal o apoderado. Art. 4°
- Opciones del servicio. Ingreso de la solicitud. Consulta de solicitudes presentadas y constancias emitidas. Art. 5°
- Solicitud. Información requerida. Art. 6°
- Validación preliminar. Modificación de datos declarados. Art. 7°
- Confirmación de datos. Autorización. Art. 8°
- Procesos automáticos de control de la información ingresada. Art. 9°
- Solicitud rechazada. Causales. "Comunicación de Rechazo". Art. 10
- Aceptación de la solicitud. Acuse de recibo. Detalle de la documentación a presentar. Art. 11
- Presentación de documentación. Plazo. Archivo del trámite. Art. 12
- Requerimiento de documentación adicional. Plazo. Art. 13

C - RESOLUCION DE LA SOLICITUD

- Evaluación. Controles informáticos y manuales. Art. 14
- Plazo. Cómputo. Art. 15
- Solicitud aprobada. Emisión de la "Constancia". Alcance. Art. 16
- Impresión de la "Constancia". Resguardo. Art. 17
- Denegatoria de la solicitud. Art. 18
- Vía recursiva. Art. 19

D - DESISTIMIENTOS Y ANULACIONES

- Efectos. Arts. 20 y 21

E - LUGAR DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION. DOMICILIOS

- Domicilio fiscal o real. Beneficiarios, representantes o apoderados. Art. 22

F- GRUPO FAMILIAR

- Definición. Condiciones. Art. 23

G - VALORES REFERENCIALES. FACTURA PRO-FORMA

- Forma y condiciones. Art. 24

H - CANCELACION EN CUOTAS

- Requisitos. Art. 25

I - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

- Disponibilidad de las constancias y denegatorias emitidas. Art. 26

- Verificación de la autenticidad mediante el “Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad - Autoridad de Aplicación”. Art. 27

TITULO II

INFORME DE LA OPERACION DE VENTA DEL VEHICULO

- Perfeccionamiento. Sujetos. Registro de la operación. Art. 28

- Acceso al servicio mediante “Clave Fiscal”. Validación sistémica. Responsable. Requisitos. Art. 29

- Información a registrar. Detalle. Art. 30

- Registro del perfeccionamiento de la operación. Art. 31

- Carácter de declaración jurada. Art. 32

- Incumplimiento. Sanciones. Art. 33

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

- Solicitudes anteriores. Plazo de opción. Art. 34

- Vencimientos en días feriados o inhábiles. Art. 35

- Facultades de verificación y fiscalización. Art. 36

- Aprobación de anexos. Art. 37

- Vigencia. Art. 38

- Derogación Resoluciones Generales Nros. 2714 y 2764. Art. 39

- De forma. Art. 40

ANEXOS

INFORMACION REQUERIDA — Artículo 6° — I

DOCUMENTACION A PRESENTAR — Artículo 12 — II

BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - LEY N° 19.279 Y SUS MODIFICACIONES

“CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO DE CAPACIDAD ECONOMICA” III

BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - LEY N° 19.279 Y SUS MODIFICACIONES

DENEGATORIA DE RECONOCIMIENTO DE CAPACIDAD ECONOMICA IV

BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - LEY N° 19.279 Y SUS MODIFICACIONES

DENEGATORIA DE RECONOCIMIENTO POR CAPACIDAD ECONOMICA EN EXCESO V

BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - LEY N° 19.279 Y SUS MODIFICACIONES VI

DENEGATORIA POR INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACION SUMINISTRADA